

REGLAMENTO (CEE) N° 161/92 DE LA COMISIÓN

de 24 de enero de 1992

relativo al cese de las imputaciones con cargo al techo arancelario abierto, en el marco de las preferencias generalizadas, por el Reglamento (CEE) n° 3831/90 del Consejo para determinados productos industriales originarios de Chile y China

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3831/90 del Consejo, de 20 de diciembre de 1990, relativo a la aplicación de preferencias generalizadas para el año 1991 a determinados productos industriales originarios de países en vías de desarrollo⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 2 de su artículo 9,

Considerando que, en virtud de los artículos 1 y 6 del Reglamento (CEE) n° 3831/90, se concederá la suspensión de los derechos de aduana en el marco de los techos arancelarios preferenciales dentro del límite de los importes individuales fijados en la columna 6 del Anexo I de dicho Reglamento, respecto de cada uno de los productos o grupo de productos considerados; que, en virtud del apartado 2 del artículo 9 de dicho Reglamento, la Comisión podrá adoptar, mediante Reglamento, incluso después del 31 de diciembre de 1991, medidas para el cese de las asignaciones sobre los límites máximos arancelarios comunitarios si, como consecuencia, en particular, de regularizaciones de importaciones realizadas efectiva-

mente durante el período preferencial, dichos límites hubiesen sido superados;

Considerando que, para los productos o grupos de productos de los códigos NC y de los orígenes indicados a continuación en el cuadro, los techos individuales se fijan en los niveles indicados en dicho cuadro:

Número de orden	Códigos NC	Origen	Techos (ecus)
10.0120	2905 11 00	Chile	8 820 000
10.0595	4302 30	China	4 190 000

que, con fecha 1 de enero de 1992, la suma de las imputaciones efectuadas en el curso del ejercicio preferencial de 1991 han sobrepasado dichos techos;

Considerando que procede adoptar medidas para el cese de las imputaciones con cargo a dichos techos respecto de Chile en lo que concierne a los productos del código NC 2905 11 00 (n° de orden 10.0120) y de China en lo que concierne a los productos del código NC 4302 30 (n° de orden 10.0595),

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las imputaciones con cargo a los techos arancelarios abiertos por el Reglamento (CEE) n° 3831/90, relativo a los productos siguientes, originarios de los países indicados a continuación en el cuadro, ya no se admitirán a partir del 28 de enero de 1992.

Número de orden	Código NC	Designación de la mercancía	Origen
10.0120	2905 11 00	Metanol (alcohol metílico)	Chile
10.0595	4302 30 21 4302 30 25 4302 30 31 4302 30 35 4302 30 41 4302 30 45 4302 30 51 4302 30 55 4302 30 61 4302 30 65 4302 30 71 4302 30 75	Las demás pieles enteras, trozos y recortes, ensamblados	China

⁽¹⁾ DO n° L 370 de 31. 12. 1990, p. 1.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de enero de 1992.

Por la Comisión

Christiane SCRIVENER

Miembro de la Comisión
